

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220220037000 informándole que mediante **OFICIO 0384** el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, remitido al correo del despacho el 8 de marzo del año en curso. Solicita la remisión del expediente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial y revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, que mediante **OFICIO 0384** el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA** solicita la remisión del expediente. Teniendo en cuenta que mediante auto del 22 de febrero de 2023 dictado dentro del proceso 4100310500120220039600 el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA** resolvió acumular el proceso promovido por la señora ALBA LUCIA CARDOZO RODRIGUEZ que cursa en este despacho con el radicado 110013105000220220037000.

Por lo anterior, se ordena que por Secretaría del despacho se efectúe la remisión el expediente digital al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**. Previa las desanotaciones correspondientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITASE por secretaría remítase el expediente digital al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**. Previa las desanotaciones correspondientes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed854b1d145d112534eba52bb658661656a992714d0121caf2801c6266dd4827**

Documento generado en 09/03/2023 01:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220200035200, informando que el apoderado del demandado **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, mediante memorial allegado el día 13 de febrero de 2023 solicita el aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado del demandado **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, mediante memorial allegado solicita el aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso para el día 09 de marzo de 2023 en razón a que tiene programada otra audiencia para la misma fecha y hora en otro Juzgado, para lo cual anexa el auto correspondiente.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro del presente proceso es la prevista del artículo 80 del CPTSS, para practicar las pruebas decretadas, por lo que este Despacho accede al aplazamiento de la presente audiencia y fija nueva fecha para la realización de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm)**, del **diecinueve (19) de abril de 2023**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c12785c932dad42c55a968e38554591c6733c2330573318514932b0b7fdd532**

Documento generado en 09/03/2023 08:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190069400**, informando que el día 12 de septiembre de 2022 se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, asimismo obran memoriales de impulso procesal de fechas 12 de septiembre de 2022, 23 de enero y 24 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, mediante auto del 02 de noviembre de 2021 se dispuso dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, notificar a **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, lo cual se cumplió por parte de la Secretaría del despacho hasta el día 12 de septiembre de 2022, según consta en el ítem 14 del expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las doce del mediodía (**12:00m**), **del diecisiete (17) de abril de 2023**.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad

vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34df134a8949cce76843d4e86fed5036eb28a7a3deae362786fc1ee53b92690d**

Documento generado en 09/03/2023 01:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220190015200, informando que las demandadas **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LIMITADA. REDCOM LTDA. – EN REORGANIZACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL** y **GRUPO CS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, radicaron contestación a la demanda. Asimismo, el apoderado de la demandada **SERTIC S.A.S.** solicita notificación conforme al art. 8 del decreto 806. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 y 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a los siguientes profesionales:

1. Al doctor **ANTONIO MARTÍN LÓPEZ**, identificado con la C.C. n.º91.472.420 y T.P. 210.723 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
2. A la doctora **DENNY JANE BERNAL RINCON**, identificada con la C.C. n.º52.694.423 y T.P. 143.555 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LIMITADA. REDCOM LTDA. – EN REORGANIZACIÓN** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
3. A la doctora **IVET ROCÍO GAMBOA CARMONA** identificada con la C.C. n.º52.998.866 y T.P. 210.625 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

4. Al doctor **PEDRO JOAQUIN VELANDIA PEREZ**, identificado con la C.C. n.º79.718.262 y T.P. 114.912 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **GRUPO CS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
5. A la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.515.294-0, representada legalmente por **GODOY CORDOBA ANDRES DARIO**, como apoderado principal de la demandada **SERTIC S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la demandada **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, fue notificada personalmente el 22 de agosto de 2019, radicó escrito de contestación a la demanda el día 09 de septiembre de 2019, **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LIMITADA. REDCOM LTDA. - EN REORGANIZACIÓN**, fue notificada el 20 de noviembre de 2019, radicando escrito de contestación el 26 de noviembre de 2019 y la demandada **GRUPO CS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** fue notificada el 10 de febrero de 2020, radicando escrito de contestación el 24 de febrero de 2020.

La demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL**, radico escrito de contestación el 26 de noviembre de 2019, no obstante, no se observa constancia de la notificación por lo que el Despacho la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el Art. 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo que, el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, advirtiendo que las mismas reúnen los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por las accionadas **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LIMITADA. REDCOM LTDA. - EN REORGANIZACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL** y **GRUPO CS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**.

De otro lado, el apoderado de la demandada **SERTIC S.A.S.** mediante memorial del 22 de enero de 2021 solicita notificación personal por lo que el Despacho en virtud del artículo 301 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría del Despacho envíesele el link del expediente Digital. Advirtiéndole que la presente notificación, queda surtida dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y contará con diez (10) días hábiles para que conteste.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **ANTONIO MARTÍN LÓPEZ**, identificado con la C.C. n.º91.472.420 y T.P. 210.723 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **DENNY JANE BERNAL RINCON**, identificada con la C.C. n.º52.694.423 y T.P. 143.555 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LIMITADA. REDCOM LTDA. – EN REORGANIZACIÓN** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **IVET ROCÍO GAMBOA CARMONA** identificada con la C.C. n.º52.998.866 y T.P. 210.625 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **PEDRO JOAQUIN VELANDIA PEREZ**, identificado con la C.C. n.º79.718.262 y T.P. 114.912 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **GRUPO CS**

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.515.294-0, representada legalmente por **GODOY CORDOBA ANDRES DARIO**, como apoderado principal de la demandada **SERTIC S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEXTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demanda **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las accionadas **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LIMITADA. REDCOM LTDA. - EN REORGANIZACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL y GRUPO CS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.**

OCTAVO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demanda **SERTIC S.A.S.** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

NOVENO: ENVÍESELE por secretaría el link del expediente Digital. Advirtiéndole que la presente notificación, queda surtida dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y contará con diez (10) días hábiles para que conteste.

DECIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792fbc506a1dca3a1955375cf06020f3acce63854fd6fe3a09a35d8290ee105**

Documento generado en 09/03/2023 01:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado n.º110013105002**20190007600** informándole que las presentes diligencias se encuentran sin trámite desde hace más de seis (06) meses. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias,

]. advierte el despacho que el proceso fue asignado por reparto del 22 de enero de 2019, como se advierte en el acta respectiva. Así mismo, mediante auto del 26 de abril de dicha anualidad, notificado mediante Estado No. 52 del 29 de abril de 2019, se inamitió la demanda y se otorgó el término de 5 días para que se efectuara su subdanación, la cual se allegó de forma oportuna, por lo que el 31 de mayo de 2019, se dispuso su admisión y se ordenó su traslado y notificación a la parte demandada.

Que mediante correos electrónicos del 23 y 24 de febrero de 2022, el apoderado de la demandante Dr. LUIS EDUARDO CAICEDO MONCADA, identificado con cedula No. 79.777.959, y T.P No. 121.908 del CSJ, solicitó se remitiera a su correo copia del expediente digitalizado y sustituyó el poder que le fuera otorgado al Dr. ENRIQUE CARLOS MERCADO, identificado con C.C. No. 1´069.474.674, y TP No. 285.801 del CSJ, quien el 23 de marzo de 2022, solicitó nuevamente la remisión del proceso a su correo electrónico.

El despacho dio respuesta a la petición elevada mediante correo electrónico de la misma data, informando al profesional que el proceso no se encontraba digitalizado, pero que podía acercarse ese mismo día a las instalaciones del despacho para sacar las copias que requiera o en caso de no poder hacerlo, se le asigna cita para el día 30 de marzo de 2022 a las 09:00, para tal fin.

Sin que a la data esto hubiese ocurrido, ni se hubiera remitido documentación alguna que acreditara el trámite de notificación ordenado mediante auto del 31 de mayo de 2019.

En virtud de lo expuesto y como quiera que en el presente proceso han transcurrido más de seis (06) meses con posterioridad a la admisión de la demanda (31 de mayo de 2019), sin que se acredite trámite alguno, el Despacho dando aplicación al artículo 30 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001, procede a ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas desanotaciones en los libros radicadores, dando aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149aba14e3b629833d1818612dbcb5a7b77f914ba39828fddeba4dc6bf6d3527**

Documento generado en 09/03/2023 01:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190006800** informándole que se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados ordenado en auto del 22 de julio de 2022 y 07 de septiembre de 2022, asimismo obra memorial de la procuraduría del 7 de diciembre de 2022, y el curador ad litem de los herederos indeterminados de **CARLOS CABRERA VILLAMIL (Q.E.P.D.)** y **ANGELA MARÍA CABRERA MORA (Q.E.P.D.)** radica contestación a la demanda el día 13 de enero de 2023. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la doctora **YOLANDA CARRILLO SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. n.º51.70.014 y T.P. 108.866 del C.S. de la J. como curador ad litem de los herederos indeterminados de **CARLOS CABRERA VILLAMIL (Q.E.P.D.)** y **ANGELA MARÍA CABRERA MORA (Q.E.P.D.)**.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, el curador ad litem radica contestación a la demanda el día 13 de enero de 2023, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma no puede ser admitida, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. así:

1. No se tiene en cuenta el numeral 4º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., señala que de be contener “*Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa*”

Así las cosas, se le concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 C.P.T. y S.S.

Asimismo, se ordena incorporar expediente el memorial allegado por la Dra. DIANA MARCELA GONZALEZ LAMPREA, procurador 16 Judicial I para Asuntos Laborales de Bogotá – Procuraduría delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social. Por secretaría comuníquese la presente actuación enviando copia del presente auto al e-mail andmin.sigdea@procuraduria.gov.co.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **YOLANDA CARRILLO SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. n.º51.70.014 y T.P. 108.866 del C.S. de la J. como curador ad litem de los herederos indeterminados de **CARLOS CABRERA VILLAMIL (Q.E.P.D.)** y **ANGELA MARÍA CABRERA MORA (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de los herederos indeterminados de **CARLOS CABRERA VILLAMIL (Q.E.P.D.)** y **ANGELA MARÍA CABRERA MORA (Q.E.P.D.)**, se le concede el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. – parágrafo 3 art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: INCORPORESE al expediente el memorial allegado por la dra. DIANA MARCELA GONZALEZ LAMPREA, procurador 16 Judicial I para Asuntos Laborales de Bogotá – Procuraduría delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Por secretaría comuníquese la presente actuación a la delegada del Ministerio público enviando copia del presente auto al e-mail andmin.sigdea@procuraduria.gov.co.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13de38f08bfe09d8fd9db7e903151feec83cc658fb05404ffa64d72273b3edb**

Documento generado en 09/03/2023 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220190006400, informando que la llamada en garantía, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, radica memorial de contestación a la demanda el 13 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la c.c. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado principal de la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** fue notificada el 27 de abril de 2022 y dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por la accionada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERERA ÁVILA**, identificado con la c.c. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado principal de la llamada en

garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por la accionada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del veintisiete (27) de julio de 2023.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e12513ffef84e6b7eb30d5ba87de8c68554489eba7f438aae3efd98b53dde3**

Documento generado en 09/03/2023 01:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>